



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 231 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
DIPUTACION DE GRANADA. Obras Públicas y Vivienda.- <i>Convenio de actuación entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Campotéjar</i> .....	2
<i>Convenio de actuación entre la Diputación y el Ayuntamiento de Pinos Genil</i> .....	3
Asistencia a Municipios.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Provincial para la creación del Consejo de Alcaldes</i> .....	5
Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de Contratación Pública</i> .....	7

**JUZGADOS**

SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 954/15</i> .....	7
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada).- <i>Autos núm. 31/15</i> .....	8
<i>Autos núm. 491/15</i> .....	10
<i>Autos núm. 377/15</i> .....	11
SOCIAL NUMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA.- <i>Procedimiento núm. 513/2015</i> .....	11

**AYUNTAMIENTOS**

ALDEIRE.- <i>Aprobación inicial del expediente núm. 107/2015 de modificación de créditos</i> .....	11
ARMILLA.- <i>Modificación de ordenanzas fiscales</i> .....	12
CAMPOTEJAR.- <i>Aprobación inicial de la tasa de Ordenanza de edificaciones en suelo no urbanizable</i> .....	27
CIJUELA.- <i>Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos al presupuesto de 2015</i> .....	12
<i>Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de transparencia y buen gobierno</i> .....	12

<i>Aprobación definitiva de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas</i> .....	13
CULLAR.- <i>Rectificación de errores en el anuncio 7.736, admisión a trámite de proyecto de actuación</i> .....	13
CHAUCHINA.- <i>Adjudicación de contrato de suministro, modalidad rénting, de césped artificial</i> .....	27
DEIFONTES.- <i>Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal de tasa por recogida de basura</i> .....	13
GALERA.- <i>Modificación del presupuesto por transferencia de créditos</i> .....	14
GOR.- <i>Aprobación definitiva de ordenanza municipal</i> .....	14
GRANADA. Personal, Servicios General y Organización.- <i>Bases de personal directivo</i> .....	17
GUADIX.- <i>Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal</i> .....	18
HUETOR VEGA.- <i>Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016</i> .....	1
JEREZ DEL MARQUESADO.- <i>Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales</i> .....	18
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza núm. 35 de transparencia y buen gobierno</i> .....	19
MARACENA.- <i>Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos</i> .....	27
NIVAR.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015</i> .....	25
VALOR.- <i>Cuenta general de 2014</i> .....	26

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES LA DIRECTIVA.- <i>Convocatoria a junta general extraordinaria</i> .....	26
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CONCHAR.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria</i> ...	26

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 8.767

**AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)**

*Aprobación inicial Presupuesto General del Ayuntamiento  
de Huétor Vega para el ejercicio 2016*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Huétor Vega para el ejercicio 2016, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por

un plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Huétor Vega para el ejercicio 2016 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Huétor Vega, 26 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Molina Del Paso.

NUMERO 8.659

**DIPUTACION DE GRANADA****OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA**

*Convenio de actuación entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Campotéjar*

**EDICTO**

Conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del Convenio suscrito entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Campotéjar con fecha 13 de noviembre de 2015, en materia de disciplina urbanística y cuyo texto literal es el siguiente:

**CONVENIO DE ACTUACION ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOTEJAR SOBRE ENCOMIENDA DE GESTION EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANISTICA.**

En Granada, a 13 de noviembre de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Entrena Avila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el art. 29.c) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2015.

De otra parte, D. José Aguilar Bailón, Alcalde del Ayuntamiento de Campotéjar en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R.D. respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 14 de agosto de 2015.

**EXPONEN**

Primero. De conformidad con el art. 25.2 a) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: "El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

Segundo. El art. 179 de la LOUA establece que: "1. La inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competen-

cias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativa".

Tercero. Por su parte, en los artículos 195 a 197 de la LOUA se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas ejercerán los municipios. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores la atribuye la LOUA al Alcalde del municipio o Concejal en quién delegue, matizándose esta determinación en el sentido de que corresponderá a la Consejería competente si se hubiera adoptado por ésta la medida cautelar de suspensión de una obra sin licencia u orden de ejecución, una vez advertido el Alcalde si éste deja transcurrir un mes desde la advertencia".

Cuarto. El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia de la Diputación: "La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2.d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

Quinto. El art. 6.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común expone: "Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales".

Sexto. Finalmente, el art. 15,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño." El apartado 4 del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

**ESTIPULACIONES**

Primera: Objeto.

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de Campotéjar encomienda a la Diputación de Granada, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.

### Segunda. Actuaciones de la Diputación Provincial.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

#### 1. Inspección

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

#### 2. Restitución de la legalidad urbanística

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al Instructor del procedimiento.

e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

#### 3. Expediente sancionador

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al Instructor del procedimiento.

e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

### Tercera. Actuaciones del Ayuntamiento.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

d) Enviar a Diputación de Granada las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por

las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Granada, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

### Cuarta. Financiación.

El servicio se financiará conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial de Granada al efecto.

### Quinta. Exclusiones.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

### Sexta. Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.

2. La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.

3. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

### Séptima. Vigencia y entrada en vigor.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., previa aceptación por el Pleno de la Diputación, siendo Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente, el Alcalde.

Granada, 20 de noviembre de 2015.-El Diputado de Obras Publicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NUMERO 8.660

## DIPUTACION DE GRANADA

### OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

*Convenio de actuación entre la Diputación y el Ayuntamiento de Pinos Genil*

### EDICTO

Conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del Convenio suscrito entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Pinos Genil con fecha 13 de noviembre de 2015, en materia de disciplina urbanística y cuyo texto literal es el siguiente:

CONVENIO DE ACTUACION ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL SOBRE ENCOMIENDA DE GESTION EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANISTICA.

En Granada, a 13 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. José Entrena Avila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril y en el art. 29.c) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2015.

De otra parte, D. Gabriel Gómez Mesa Alcalde del Ayuntamiento de Pinos Genil en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R.D. respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2015.

EXPONEN

Primero. De conformidad con el art. 25.2 a) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: "El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

Segundo. El art. 179 de la LOUA establece que: "1. La inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativa".

Tercero. Por su parte, en los artículos 195 a 197 de la LOUA se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas ejercerán los municipios. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores la atribuye la LOUA al Alcalde del municipio o Concejal en quién delegue, matizándose esta determinación en el sentido de que corresponderá a la Consejería competente si se hubiera adoptado por ésta la medida cautelar de suspensión de una obra sin licen-

cia u orden de ejecución, una vez advertido el Alcalde si éste deja transcurrir un mes desde la advertencia".

Cuarto. El artículo 36, 1,b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia de la Diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

Quinto. El art. 6.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común expone: "Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales".

Sexto. Finalmente, el art. 15,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño." El apartado 4 del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto.

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de Pinos Genil encomienda a la Diputación de Granada, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.

Segunda. Actuaciones de la Diputación Provincial.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1. Inspección

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

- b) Levantará la correspondiente acta de inspección.
- 2. Restitución de la legalidad urbanística
  - a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.
  - b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.
  - c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.
  - d) Proponer al Instructor del procedimiento.
  - e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.
  - f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

### 3. Expediente sancionador

- a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.
- c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.
- d) Proponer al Instructor del procedimiento.
- e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.
- f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

### Tercera. Actuaciones del Ayuntamiento.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.
- b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.
- c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.
- d) Enviar a Diputación de Granada las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Granada, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

### Cuarta. Financiación.

El servicio se financiará conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial de Granada al efecto.

### Quinta. Exclusiones.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

### Sexta. Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- 1. El mutuo acuerdo de las partes.
- 2. La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.
- 3. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

### Séptima. Vigencia y entrada en vigor.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., previa aceptación por el Pleno de la Diputación, siendo Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente, el Alcalde.

Granada, 20 de noviembre de 2015.-El Diputado de Obras Publicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NUMERO 8.729

## DIPUTACION DE GRANADA

### ASISTENCIA A MUNICIPIOS

*Aprobación definitiva del Reglamento orgánico Provincial para la creación del Consejo de Alcaldes*

### EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Provincial (ROP) para la creación del Consejo de Alcaldes.

En el Boletín Oficial de la provincia de Granada, del día 5 de octubre de 2015, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del ROP indicado.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el día 6 de octubre de 2015 y el día 10 de noviembre de 2015, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por el Secretario General de fecha 18 de noviembre de 2015; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la modificación del ROP aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación del ROP:

“PRIMERO.- Se deroga el capítulo séptimo, artículos 50 a 60, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Se introduce un nuevo capítulo séptimo, con la siguiente redacción:

#### “CAPITULO SEPTIMO

Del Consejo de Presidentes y el Consejo de Alcaldes de la Diputación Provincial de Granada

##### Sección 1ª

##### Régimen Común

Art. 50º. 1.- El Consejo de Presidentes y el Consejo de Alcaldes son órganos de asesoramiento de la Presidencia de la Diputación de Granada, de la que dependen tanto orgánica como funcionalmente.

2. Ambos Consejos son órganos complementarios de la Diputación Provincial, de carácter deliberante y consultivo, y tienen como finalidad asesorar al Presidente de la Diputación, con criterios de oportunidad y conveniencia, en aquellos asuntos estratégicos y de especial trascendencia para la provincia de Granada.

Art. 51º. La Presidencia del Consejo de Presidentes y del Consejo de Alcaldes corresponde al Presidente de la Diputación Provincial de Granada que esté en el ejercicio de su cargo.

La secretaría de ambos Consejos corresponde al Secretario General de la Diputación Provincial, quien podrá delegarla en otro funcionario de la Diputación debidamente cualificado.

Art. 52º.- La Presidencia de la Diputación Provincial podrá solicitar el asesoramiento del Consejo de Presidentes, del Consejo de Alcaldes, o de ambos, en los siguientes asuntos:

a) Los de trascendental importancia para la provincia de Granada, por la repercusión política, económica, social, cultural, deportiva o de cualquier otra índole.

b) Los de carácter estratégico para la provincia.

c) Los relacionados con la creación, ampliación, modificación o supresión de infraestructuras de cualquier clase, sean provinciales, autonómicas, estatales o comunitarias, con incidencia en la provincia de Granada.

d) Cualquier otro asunto distinto de los anteriores, que por su trascendental importancia para la provincia de Granada, la Presidencia de la Diputación considere conveniente someter al parecer de cualquiera de los dos Consejos, o al de ambos.

Art. 53º.- Corresponden a la Presidencia del Consejo de Presidentes y del Consejo de Alcaldes las siguientes funciones:

a) Acordar la convocatoria de sus sesiones, fijar el orden del día de las mismas, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

b) Dirimir los empates mediante voto de calidad.

c) Proponer a los Consejos cuantas iniciativas considere procedentes y promover las actuaciones que estime necesarias en orden al cumplimiento de los fines encomendados a este órgano consultivo.

d) Visar las actas de las sesiones que celebre.

e) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los Consejos, así como de los acuerdos y dictámenes que se adopten por los mismos.

Art. 54º.- El Consejo de Presidentes y el Consejo de Alcaldes actuarán en los asuntos que se sometan a su conocimiento mediante la adopción de acuerdos o mediante la emisión de dictámenes.

Adoptarán acuerdos en el ejercicio de sus funciones en aquellos supuestos en que para asuntos concretos y determinados, se solicite el pronunciamiento o el apoyo del mismo, a fin de hacerlo valer ante otras entidades públicas o privadas, instituciones o administraciones públicas.

Emitirán dictámenes cuando tenga que manifestar su parecer de manera elaborada y fundamentada en aquellos asuntos sometidos a su conocimiento, que por su complejidad o trascendencia requieran de esta forma de pronunciamiento.

Los acuerdos y dictámenes de ambos Consejos, sin perjuicio del superior criterio que de los mismos emana, no vinculan a los órganos decisorios de la Diputación Provincial en la adopción de los acuerdos o resoluciones que les competen.

Art. 55º.-1.- El Consejo de Presidentes y el Consejo de Alcaldes se reunirán en sesión ordinaria cuando así sean convocados por su Presidente con una antelación mínima de cinco días.

2. Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando entre la convocatoria y la celebración de la misma medie un plazo inferior a cinco días, que no podrá ser inferior a un día.

3.- Los Consejos se entienden válidamente constituidos cuando a los mismos concurren al menos un tercio de sus miembros, incluido el presidente y el secretario.

Art. 56º.1.- Los acuerdos y dictámenes de los Consejos de Presidentes y Alcaldes se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que existe tal mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra. El acuerdo o dictamen así adoptado adquirirá carácter oficial.

2. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia del Consejo.

3. Los miembros del Consejo que disientan de los términos finales del acuerdo o dictamen adoptado, podrán redactar y emitir votos particulares, que en ese

sentido y con esa naturaleza acompañarán al acuerdo o dictamen oficial.

Art. 57º.- El cargo de miembro del Consejo de Alcaldes y del Consejo de Alcaldes tiene carácter honorífico y no retribuido.

2. No obstante, sus miembros podrán percibir las indemnizaciones correspondientes por razón de los gastos que el desempeño de sus funciones les ocasione, y que señalen al efecto las bases de ejecución del presupuesto.

Art. 58º.- Para lo no previsto en el presente Capítulo del Reglamento Orgánico Provincial, serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Sección segunda

Del Consejo de Presidentes

Art. 59º.- Son miembros natos del Consejo de Presidentes, con carácter vitalicio, todas aquellas personas que sean o hayan sido Presidentes de la Diputación Provincial.

Sección tercera

Del Consejo de Alcaldes

Art. 60º.1.- El Consejo de Alcaldes estará integrado por el Presidente de la Diputación y el número de alcaldes y presidentes de entidades locales autónomas que resulten de aplicar las reglas contenidas en este artículo.

a) Un miembro por cada diez alcaldes o fracción superior a 5 de cada partido político.

b) Los partidos políticos que no alcancen el mínimo para obtener un miembro en el Consejo, se agruparán a los efectos de la designación de uno o varios componentes.

c) Un presidente de entidad local autónoma

d) Un representante de cada grupo político presente en la Diputación

2.- Los alcaldes y el presidente de la ELA serán designados por el Presidente de la Diputación, oídos los portavoces de los grupos políticos presentes en la corporación provincial, entre aquellos que se encuentren en el ejercicio de sus funciones en algún ayuntamiento o entidad local autónoma de la provincia de Granada. Dicha designación procurará una representación equilibrada de las distintas zonas de la provincia, de los municipios en razón de su tamaño y de paridad por razón de sexo".

Granada, 19 de noviembre de 2015.-El Presidente de la Diputación, fdo.: José Entrena Avila.

NUMERO 8.730

## DIPUTACION DE GRANADA

### DELEGACION DE PRESIDENCIA Y CONTRATACION

*Nombramiento miembros del Tribunal Administrativo de Contratación Pública*

#### EDICTO

Renuncia y nombramiento de varios miembros del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada.

La Junta de Gobierno celebrada en sesión ordinaria el día 17 de noviembre de 2015, en su punto tercero del orden del día, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

Primero. Aceptar la renuncia de los miembros del TADIGRA que han presentado la misma.

Segundo. Nombrar a los siguientes funcionarios de carrera como nuevos miembros del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Excma. Diputación de Granada, en sustitución de los miembros salientes:

Presidente:

- D. Ildefonso Cobo Navarrete, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Vocales suplentes:

- D. José Ignacio Martínez García, funcionario habilitado de carácter estatal.

- Dª María Teresa Martín Bautista, funcionaria habilitada de carácter estatal.

Secretaria titular:

- Dª Helena Barajas Alonso, Técnica de Gestión.

Secretario suplente:

- D. Pablo Córdoba Belbel, Técnico de Administración General.

Tercero. Publicar estos nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Granada, 20 de noviembre de 2015.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 8.714

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

*Autos núm. 954/15, citación*

#### EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 954/2015, a instancia de la parte actora D. Miguel Castro García, contra Resolur Medio Ambiente, S.L., sobre despidos se ha dictado resolución de fecha 17/11/15 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION / SECRETARIA SRA. ORDOÑEZ CORREA.

En Granada, a diecisiete de noviembre de dos mil quince

En vista de la anterior diligencia del SCACE reitérese la citación y a prevención cítese a la empresa demandada Resolur Medio Ambiente, S.L., por medio de edictos a publicar en el B.O.P., para que su legal representante comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 de enero de 2016, a las 10:20 horas, al objeto de celebrar el acto de Juicio Oral señalado para dicho día, caso de no llegar a una avenencia en el acto de conciliación señalado para las 10 horas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Resolur Medio Ambiente, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de noviembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.643

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación de auto y decreto 6/03/15 y decreto 7/07/15, ejecutoria num. 31/15, Neg. 6*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

En los autos número 31/2015, a instancia de José Luis Cataldo Martínez, contra Alfonso Mingorance Castro, Fogasa, Transhermanos Mingorance, S.L., Rodritrans 2010, S.L., Chinchetrans, S.L., y Sarogalo 74, S.L., en la que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 6/03/15 y Decreto de fecha 7/07/15 cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup> Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución de la Sentencia nº 409/14, de fecha 23/12/14, dictada en las presentes actuaciones por la cantidad de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación, en favor de José Luis Cataldo Martínez, contra Transhermanos Mingorance, S.L., Alfonso Mingorance Castro, Rodritrans 2010, S.L., Intertrans 2012, S.L., Chinchetrans, S.L., y Sarogalo 74, S.L., quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Secretaria para dictar la resolución procedente.

En cumplimiento del despacho de ejecución acordada mediante Auto dictado en el día de la fecha, se acuerda la práctica de las siguientes medidas:

1<sup>º</sup> Que se proceda, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la parte ejecutada Alfonso Mingorance Castro, Transhermanos Mingorance, S.L., Rodritrans 2010, S.L., Intertrans 2012, S.L., Chinchetrans, S.L., y Sarogalo 74, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.799,65 euros en concepto de principal, más la de 743,00 euros calculados para intereses, gastos y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior liquidación, a cuyo fin y no habiendo designado bienes por el ejecutante acuerdo:

2<sup>º</sup> Requirérase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, pre-

sente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste. Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados, con la advertencia de que pueden imponérsele multas coercitivas periódicas si incumple dicha obligación sobre designación de bienes, así como una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

3<sup>º</sup> Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación y localización de bienes del deudor, mediante el acceso a la base de datos de los distintos organismos oficiales a los que tiene acceso este Juzgado, y con su resultado se acordará.

4<sup>º</sup> Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina Judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutante y al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de la solicitud de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

DISPONGO:

- RESPECTO AL EJECUTADO ALFONSO MINGORANCE CASTRO:

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de Embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítese la correspondiente solicitud. Asimismo, en particular, y a la vista de la información patrimonial obtenida y no encontrándose dada de alta en dicho sistema las siguientes entidades:

- Caja Rural de Granada.
- BMN.

Líbrense oficios a las mismas, a fin de que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del mismo, las cantidades correspondientes hasta cubrir los importes reclamados y mencionados anteriormente, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada D. Alfonso Mingorance Castro, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación.

- RESPECTO AL EJECUTADO TRANSHERMANOS MINGORANCE, S.L.:

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de Embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítase la correspondiente solicitud.

Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada Transhermanos Mingorance, S.L., hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación.

- RESPECTO AL EJECUTADO RODRITRANS 2010, S.L.:

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítase la correspondiente solicitud. Asimismo, en particular, y a la vista de la información patrimonial obtenida y no encontrándose dada de alta en dicho sistema las siguientes entidades:

- Caja Rural de Granada.

Líbrese oficio a la misma, a fin de que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del mismo, las cantidades correspondientes hasta cubrir los importes reclamados y mencionados anteriormente, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada Rodritrans 2010, S.L., hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación.

Decretar embargo sobre los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Vehículo matrícula 0254BRP, marca Peugeot, turismo, a fin de garantizar las cantidades reclamadas en las presentes actuaciones: 4.799,65 euros en concepto de principal, más la de 743,00 euros calculados para intereses, gastos y costas.

Asimismo, se nombra depositario de dicho vehículo embargado a la ejecutada a quien se le notificará la presente resolución, haciéndole saber su nombramiento, así como la obligación de conservar los bienes embargados a disposición de este Juzgado y comunicar al mismo cuantas circunstancias pudieran afectarle, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Para la efectividad de la traba de embargo practicada, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Granada a fin de que se tome anotación preventiva del embargo trabado y expida la certificación a que se refiere el art. 255 de la L.J.S.

- RESPECTO AL EJECUTADO INTERTRANS 2012, S.L.:

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de Embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítase la correspondiente solicitud. Asimismo, en particular, y a la vista de la información patrimonial obtenida y no encontrándose dada de alta en dicho sistema las siguientes entidades:

- Caja Rural de Granada.

Líbrese oficio a la misma, a fin de que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del mismo, las cantidades correspondientes hasta cubrir los importes reclamados y mencionados anteriormente, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada Intertrans 2012, S.L., hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación.

- RESPECTO AL EJECUTADO CHINCHETRANS, S.L.:

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de Embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros en con-

cepto de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítense la correspondiente solicitud. Asimismo, en particular, y a la vista de la información patrimonial obtenida y no encontrándose dada de alta en dicho sistema las siguientes entidades:

- Caja Rural de Granada.
- BMN.

Líbrense oficio a la misma, a fin de que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del mismo, las cantidades correspondientes hasta cubrir los importes reclamados y mencionados anteriormente, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada Chinchetrans, S.L., hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación.

- RESPECTO AL EJECUTADO SAROGALO 74, S.L.:

Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de Embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítense la correspondiente solicitud.

Asimismo se decreta el embargo de las devoluciones frente a la AEAT que pudieran corresponderle a la ejecutada Sarogalo 74, S.L., hasta cubrir los importes reclamados de 4.799,65 euros de principal, más otros 743,00 euros presupuestados para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación.

Decretar embargo sobre los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Vehículo matrícula 5650FWH, marca Audi, turismo modelo A 5.
- Vehículo matrícula 0111FCR, marca Chrysler, modelo Grand Voyager.
- GR00934R, marca Leciñena, semirremolque bastidor ML13254, a fin de garantizar las cantidades reclamadas en las presentes actuaciones: 4.231,80 euros en concepto de principal, más la de 677,00 euros calculados para intereses, gastos y costas.

Asimismo, se nombra depositario de dicho vehículo embargado a la ejecutada a quien se le notificará la presente resolución, haciéndole saber su nombramiento, así como la obligación de conservar los bienes embargados a disposición de este Juzgado y comunicar al mismo cuantas circunstancias pudieran afectarle, bajo

apercibimiento de incurrir en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Para la efectividad de la traba de embargo practicada, líbrense mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Granada a fin de que se tome anotación preventiva del embargo trabado y expida la certificación a que se refiere el art. 255 de la L.J.S.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodritrans 2010, S.L., Sarogalo 74, S.L., e Intertrans 2012, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Motril, 16 de noviembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.644

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos número 491/2015*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 491/2015 se ha acordado citar a Hormicor, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de abril de 2016, a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, así mismo se le requiere para que aporten a las actuaciones, la documental propuesta por la parte demandante en su demanda, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hormicor, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 13 de noviembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.645

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)***Autos número 377/2015***EDICTO**

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos número 377/2015, seguidos a instancia de Alberto Damián Béjar Albertuz, contra Salomar Sabor, S.L.U. en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Salomar Sabor, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 5 de abril de 2016 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y/o juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y, para que sirva de citación en forma a Salomar Sabor, S.L.U., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 13 de noviembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.609

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA****EDICTO**

Procedimiento: Materia Laboral 513/2015

Parte actora: Fefferson Rolan Pinoargote

Parte demandada: Juperisa Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

El Letrado de la Adm. de Justicia: Francisco Guerrero Tercero

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 9/11/15 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Fefferson Rolan Pinoargote contra Juperisa Construcciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) en reclamación de materia social seguido con el número 513/13 se cita a la mencionada empresa Juperisa Construcciones, S.L., de

ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en Gran Vía Corts Catalanes, 111, ed. S, pl. 9, el próximo día 9 de junio de 2016 a las 10:10 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, al juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante El Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado Juez; advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda. Haciéndole saber a la parte que tiene a su disposición para su examen en la oficina judicial de referencia los autos de los que deriva la presente citación.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LRJS.

En Barcelona, 9 de noviembre de 2015.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 8.655

**AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente núm. 107/2015 de modificación de créditos*

**EDICTO**

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil quince, adoptó acuerdo en el Ordinal Séptimo de "Hacienda.-Modificación de Créditos núm. 3/2015.-", cuya parte dispositiva responde al tenor literal siguiente:

1.- Aprobar inicialmente el expediente núm. 107/2015 de Modificación de Créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2015.

2.- Exponer al público el expediente por plazo de quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tablón de edictos municipal, para audiencia de reclamaciones. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Aldeire, 11 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NUMERO 8.684

NUMERO 8.742

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)***Modificación ordenanzas fiscales*

## EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de las ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en sesión plenaria de 7 de octubre de 2015, según expediente 2015/GECO 5416, expediente genérico 2015/1787, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada ordenanza fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2. TIPO DE GRAVAMEN**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,59%.

Se establecen los siguientes tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos estableciendo a estos efectos los umbrales que a continuación se detallan:

<u>Uso</u>	<u>Clave</u>	<u>Tipo de gravamen</u>	<u>Umbral</u>
Aparcamiento	A	0,80	500.000 €
Comercial	C	0,80	400.000 €
Ocio y Hostelería	G	0,80	1.000.000 €
Industrial	I	0,65	1.000.000 €
Oficinas	O	0,65	400.000 €

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial de Catastro.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75%

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 R.D.L. 2/2004, del T.R.L.R.H.L., el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,59%.
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,75%.

Armilla, 23 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)***Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos al presupuesto de 2015*

## EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cijuela, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2015, en la modalidad que se indica:

\* Expediente número 4/2015, en la modalidad de Transferencias de Crédito entre Aplicaciones de Gastos del Presupuesto vigente de 2015, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente de 2015 no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho expediente.

Cijuela, 25 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NUMERO 8.743

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)***Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de transparencia y buen gobierno*

## EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cijuela, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de transparencia y buen gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete

el expediente a información pública, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cijuela, 25 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.:  
Juan Antonio Bellido Lozano.

NUMERO 8.744

### **AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)**

*Aprobación definitiva de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas*

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Cijuela, de fecha 14 de septiembre de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 10/tasas, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas, cuyo texto íntegro de la modificación, a continuación, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTICULO 5. Cuota Tributaria

PISTAS

<u>POLIDEPORTIVAS</u>	<u>TARIFA SIN LUZ</u>	<u>TARIFA CON LUZ</u>
Partido de tenis	3,00 euros/hora	4,80 euros/hora
Partido de futbol sala	3,00 euros/hora	4,80 euros/hora
Otros deportes	3,00 euros/hora	4,80 euros/hora

CAMPO DE FUTBOL

Partido de futbol 11	50,00 euros/partido	75,00 euros/partido
Partido de futbol 7	30,00 euros/partido	45,00 euros/partido

TEMPORADA FUTBOL 11

(desde 1/09 al 30/06)

Peñas del municipio	1000 euros/temporada	1400 euros/temporada
Resto de peñas	1500 euros/temporada	1800 euros/temporada

TEMPORADA FUTBOL 7

(desde 1/09 al 30/06)

Peñas del municipio	700 euros/temporada	900 euros/temporada
Resto de peñas	1100 euros/temporada	1400 euros/temporada

Se consideraran peñas del municipio aquellas en las que en su composición al menos un 60% de sus participantes estén empadronados en Cijuela.

Los equipos del municipio que estén federados están exentos del pago de la tasa en la disciplina federada que desarrollen.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Cijuela, 23 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.:  
Juan Antonio Bellido Lozano.

NUMERO 8.646

### **AYUNTAMIENTO DE CULLAR (Granada)**

*Rectificación de errores en el anuncio 7.736, admisión a trámite proyecto de actuación*

EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que se ha detectado error involuntario en el anuncio número 7.736 publicado en el B.O.P., del día 26/10/15, relativo a admisión a trámite proyecto de actuación de instalación Centro de Lavado Area de Servicio Venta del Peral 2, se hace constar lo siguiente:

Donde dice "a emplazar en polígono 52".

Debe decir "a emplazar en polígono 53".

Cullar, 19 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.:  
Alonso Segura López.

NUMERO 8.731

### **AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)**

*Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal tasa recogida basura*

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento en sesión Plenaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2015, se adoptó acuerdo aprobando provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura (en lo que afecta al coste de tratamiento de residuos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de somete a un periodo de información pública de treinta días a contar desde la inser-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual podrá examinarse el expediente en la Secretaría de este ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional expresado se entenderá aprobado definitivamente publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Deifontes, a 25 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NUMERO 8.702

### **AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)**

*Modificación del presupuesto por transferencia de créditos*

EDICTO

D. Miguel Angel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente de la Muy Leal Villa de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Galera, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan al mismo tiempo a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Galera, 20 de noviembre de 2015.-El Alcalde Presidente, fdo.: Miguel Angel Martínez Muñoz.

NUMERO 8.647

### **AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)**

*Aprobación definitiva de ordenanza municipal*

EDICTO

D. Miguel Molina Soria, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gor (Granada),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas (setas) así como los cuerpos de fructificación de especies de hongos ascomicetes (trufas) en los terrenos del Parque Natural de la Sierra de Baza sitios en el término municipal de Gor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la actualidad el comercio de los aprovechamientos micológicos genera una gran riqueza económica que procede en gran medida de montes de nuestro municipio, por lo que se evidencia la necesidad de establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de aprovechamiento racional.

“El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados en adelante setas, así como los cuerpos de fructificación de especies de hongos ascomicetes, denominados en adelante trufas, en los terrenos del Parque Natural de la Sierra de Baza sitios en el término municipal de Gor.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

2. Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación a las superficies que se encuentren en el Parque Natural de la Sierra de Baza sitios en el término municipal de Gor, y constituyan montes de dominio público y patrimonial de titularidad municipal, consorciados u otras superficies de titularidad pública.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

“A) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.

“B) Trufa: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo ascomicete.

“B) Autorización micológica: Acto de la Administración pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del monte y a la persistencia de las especies.

Artículo 3. Aprovechamiento micológico.

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del

mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial y científico-didáctico.

4. La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

Artículo 4. Especies objeto de aprovechamiento.

1. Solo podrán aprovecharse, por cualquiera de las modalidades expresadas en el precepto anterior, las siguientes especies:

- *Agrocybe aegerita/cylindracea* (seta de chopo).
- *Lactarius deliciosus* (níscolo, nízcolo o guiscano).
- *Lactarius sanguifluus* (níscolo, nízcolo o guiscano).
- *Lactarius vinosus* (níscolo, nízcolo o guiscano)
- *Macrolepiota procera* (parasol).
- *Pleurotus eryngii* (seta de cardo)
- *Pleurotus eryngii*, var. *Ferulae* (seta de cardo o de cañaaja)
- *Pleurotus ostreatus* (seta de oreja de fraile)
- *Coprinus comatus* (barbuda, matacandiles)
- *Lepista nuda* (pie azul)
- *Marasmius oleades* (senderuela)
- *Tricholoma terreum* (negrilla, ratoncillo)
- *Morchela conica* (colmenilla, cagarria)
- *Morchela elata* (colmenilla, cagarria)
- *Morchela esculenta* (colmenilla, cagarria)
- *Terfezia arenaria* (patata o criadilla de tierra)
- *Chroogomphus rutilus*
- *Suillus bellini* (bojín o bejín)
- *Suillus granulatus* (bojín o bejín)
- *Agaricus campestris* (champiñón)
- *Clitocybe costata*
- *Clitocybe odora* (seta anisada)
- *Marasmius oreades* (senderuela)
- *Psathyrella lacrymabunda*
- *Bovista plumbea*
- *Terfezia arenaria*, *Terfezia claveryi* y *Terfezia leptoderma* (trufa del desierto)
- *Tuber melanosporum* (trufa negra)

Esta lista podrá verse ampliada o reducida anualmente en función de las listas de especies susceptibles de aprovechamiento que indique la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o cualquier otra que ostente las oportunas competencias.

El resto de especies no podrán recolectarse, salvo en el caso de estar en posesión de un permiso científico, que da derecho a recolectar hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica.

2. En cualquier caso, independientemente del tamaño y de la especie, se prohíbe la recogida de ejemplares en sus primeras fases de su desarrollo.

Artículo 5. Autorizaciones.

1. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

2. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

3. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

4. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa.

Artículo 6. Actividades autorizadas.

1. Se autoriza la recogida de setas en los terrenos definidos en el Artículo 1 a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican, distinguiéndose tres modalidades: a) Recogida con fines recreativos. Se refiere a la recolección episódica de carácter no comercial, siendo la cantidad total de setas a recoger inferior a 3 kg por persona al día. La Autorización se otorgará tras comunicación al Ayuntamiento, que establecerá la zona de recogida y la fecha (en caso de exceso de peticiones). Las autorizaciones se otorgarán por temporada, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Impreso normalizado de solicitud.

- Fotocopia del D.N.I.

- En su caso, carta de pago.

- En su caso, certificado de empadronamiento

b) Recogida científica. Establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo. Deberá aportarse:

- Comunicación al Ayuntamiento.

- Fotocopia del D.N.I.

- Identificación como científico o enseñante.

- Memoria explicativa del proyecto de investigación.

- Autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o cualquier otra que ostente las oportunas competencias.

2. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad que no sea objeto de tal autorización.

3. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción de ningún otro tipo. Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) La recogida de setas fuera de los períodos establecidos anualmente por el Ayuntamiento.

b) La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar el monte.

c) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.

d) La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

e) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.

f) Recoger setas en equipos de más de tres personas "en paralelo" barriendo la superficie del monte.

g) La recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer.

h) Recolectar en las zonas establecidas como reservas, las cuales estarán debidamente señaladas.

i) Recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.

j) Abandonar en el monte restos de comida no biodegradables, botellas, latas, embalajes y cualquier otro objeto susceptible de ser considerado basura.

k) Circular de forma inadecuada o temeraria con vehículos por las carreteras y pistas del parque, poniendo en peligro a otras personas y a la fauna del Parque Natural.

#### Artículo 8. Sistemas y Métodos de recogida.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

b) Los sistemas y recipientes autorizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, que deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, siendo obligatorio el uso exclusivamente de canastos o cestas de mimbre y similares. Se prohíbe el uso de bolsas de plástico.

c) En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

#### Artículo 9. Medidas generales de protección.

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.

3. La autorización correspondiente deberá ser portata por el beneficiario en todo momento, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

#### Artículo 10. Tarifas.

La cuantía de la Tasa por el Aprovechamiento será la que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 11. Infracciones.

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

##### "Leves:

- La recolecta en cuarteles no asignados.
- El uso de recipientes diferentes a cestas o canastos.
- La ruptura de setas.

##### "Graves:

- La recolecta en terrenos acotados sin autorización.
- La recolecta de más de 3 kg de setas/día sin poseer la licencia para recogida comercial.

- Superar los kilogramos permitidos por la autorización comercial.

- El uso de rastrillos y otros elementos.

- No respetar los tamaños mínimos.

##### "Muy Graves:

- La recolecta comercial sin autorización.
- Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- Recolectar cualquier tipo de planta o fruto objeto de protección de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en las zonas de reserva establecidas.

#### Artículo 12. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

"A) Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 euros.

"B) Las infracciones graves: Multa de 101 euros a 1000 euros.

"C) Las infracciones muy graves: Multa de 1001 euros a 3.000 euros.

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que de lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 13. Proporcionalidad.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 12, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

"A) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.

"B) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

"C) La valoración económica de los daños producidos.

- "D) El beneficio obtenido por la infracción cometida.  
 "E) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.  
 "F) La reincidencia en la infracción realizada.  
 "G) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

#### DISPOSICION FINAL

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el mismo, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015." (Firma ilegible).

NUMERO 8.653

### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

#### PERSONAL, SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACION

##### *Bases de personal directivo del Ayuntamiento de Granada*

#### EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización,

HACE SABER: Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, ha firmado el siguiente DECRETO:

"Visto Acuerdo de Pleno de fecha 10.07.2015, por el que se determinan los niveles esenciales de la organización municipal y el régimen de retribuciones del Personal Directivo, y Decretos de la Alcaldía de fechas 20 de julio y 9 de septiembre de 2015, por el que se aprueban la estructura directiva de este Ayuntamiento y las funciones y características de cada uno de los puestos, así como sistema de provisión, de conformidad con las competencias que me son conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26.06.15, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 8.07.15, DISPONGO:

Aprobar las siguientes bases que habrán de regir en el proceso selectivo para cobertura del personal directivo de este Ayuntamiento, que en las mismas se refleja, así como proceder a la convocatoria del puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.

Primera.- Objeto. Las presentes Bases regirán en el proceso de selección del personal directivo, que a continuación se señala, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 13 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 5 del Reglamento Orgánico Municipal.

Segunda.-

A) Denominación del puesto a cubrir:

Coordinador/a General de Empleo, Comercio y Emprendimiento

B) Funciones:

- Coordinación de las direcciones generales y órganos asimilados que asuman las funciones correspondientes; los servicios comunes de la Concejalía Delegada de Empleo, Comercio y Emprendimiento y demás funciones que le deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.

- Apoyo técnico y asesoramiento a la Concejalía Delegada.

- Planificación, dirección y coordinación de los servicios adscritos a la Concejalía.

- La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias propias del ámbito competencial de la Concejalía.

Tercera.- Retribuciones. Tendrán la misma estructura que para los funcionarios públicos establece el art. 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con las siguientes especificaciones:

a) Grupo A1

b) Nivel de Complemento de Destino: 30

c) Complemento Específico: 29.301,58 euros anuales, para el ejercicio 2015, distribuidos en doce pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las siguientes anualidades.

Cuarta.- Sistema de provisión. Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Quinta.- Requisitos de los/as aspirantes.

Ser profesional con titulación superior y haber desempeñado puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Sexta.- Méritos. Se tendrán en cuenta los méritos y la formación en relación con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos con funciones de marcado carácter directivo, en la gestión pública o privada.

Séptima.- Procedimiento.

Plazo.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial del Estado después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Presentación de solicitudes y documentación.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, en las oficinas administrativas de las Juntas Municipales de Distrito, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, acompañando los méritos a tener en cuenta, así como haciéndose constar poseer los requisitos establecidos con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Resolución. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, revisadas las solicitudes y méritos aportados, previa constatación, por una Comisión constituida al efecto cuya composición será determinada por el Excmo. Sr. Alcalde, de los requisitos establecidos, y tras el informe motivado del Concejal Delegado del Área correspondiente, a favor de alguno de los candidatos/as de entre los/as aspirantes presentados/as, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para el correspondiente

nombramiento que se motivará con referencia al cumplimiento por parte del/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, la observancia del procedimiento debido, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia en la gestión pública y privada, en funciones de marcado carácter directivo, no siendo requisito indispensable la condición de funcionario público de la persona que resulte designada.

Toma de posesión. Efectuado el nombramiento, se procederá a la toma de posesión en los términos establecidos en la Diligencia de Juramento o Promesa para el desempeño del cargo, con indicación de los efectos y derechos que le correspondan."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de noviembre de 2015.-El Concejal Delegado de Personal Servicios Generales y Organización, fdo.: Juan Antonio Fuentes Gálvez.

NUMERO 8.648

### **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal*

#### **EDICTO**

Asunto: Aprobación definitiva modificación la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por quioscos en la vía pública o mediante la utilización o aprovechamiento de otros bienes de dominio público, mediante el establecimiento de una Disposición Transitoria.

Mediante resolución de la Alcaldía núm. 26.826 de fecha 17 de noviembre de 2015, se resuelve:

1. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales, por quioscos en la vía pública o mediante utilización o aprovechamientos de otros bienes de dominio público, en los siguientes términos:

Disposición transitoria:

Durante el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición transitoria en el B.O.P., quienes estén en el uso de la explotación del quiosco u otro bien sobre el que recae el hecho imponible de la ordenanza podrán transmitirlo a la persona física o jurídica que ostenta la explotación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Que el titular de la concesión o sus herederos manifiesten de forma inequívoca que transmite la concesión a favor del actual explotador.

Si se trata de personas jurídicas, cualquiera que fuese su forma, deberán ser socios o miembros de la misma o bien el concesionario o su cónyuge o hijos indistintamente y siempre que ostenten estos la mayoría del capital societario, a cuyos efectos deberán de aportar la escritura constitucional.

En el supuesto, que en virtud de la presente disposición, se efectuó la transmisión a personas jurídicas la concesión quedara automáticamente extinguida si el transmitente de la concesión, su cónyuge o sus hijos no sigan manteniendo la mayoría del capital o acciones. Igualmente se extinguirá por la extinción de la persona jurídica o cuando se produzca su absorción o fusión.

2) La duración de la concesión será por el tiempo que reste hasta los 75 años para la finalización de la concesión transmitida.

3) El adquirente deberá satisfacer al Ayuntamiento como canon una cuantía igual a la satisfecha en la última concesión de Quioscos, incrementada con el IPC, otorgada por el Ayuntamiento.

4) El adquirente deberá de aceptar todas y cada una de las cláusulas obligacionales que se recogen en el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la concesión demanial de uso privativo del quiosco núm. 9 de la Zona del Parque Pedro Antonio de Alarcón, el cual se incorporará al contrato concesional que se formalice y será la ley del contrato, incluyendo las particularidades recogidas en la presente disposición".

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Guadix, 18 de noviembre de 2015.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 8.649

### **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales*

#### **EDICTO**

D. José María Beas Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 23/09/2015 aprobatorio de la modificación de las ordenanzas fiscales núms. 15 y 23, cuyo texto de modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

PRIMERO: ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 2 y 6 quedando redactado como sigue:

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el objeto de estos precios públicos la prestación de los siguientes servicios o utilizaciones de las instalaciones deportivas municipales:

1. Utilización de las instalaciones deportivas municipales:

- a) Pista de tenis.
- b) Pista fútbol sala y baloncesto.

2. Servicio de organización de actividades deportivas con provisión de avituallamiento.

Art. 6. Tarifa.

La Tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Por la utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

Esta utilización se concreta en cualquier tipo de competiciones, entrenamientos y exhibiciones, debiendo abonarse las siguientes tasas:

a) Pista de tenis:

Cuota por una hora de actividad (con alumbrado): 1,00 euros

b) Pista de fútbol sala y baloncesto:

Cuota por una hora de actividad (con alumbrado): 1,00 euros

c) Campeonato 24 horas fútbol sala inscripción por equipo: 80,00 euros

2. Actividades deportivas municipales con provisión avituallamiento: 7,00 euros

SEGUNDO: ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Se modifica el artículo 1 y 4 de forma que quedaría redactado como sigue:

Artículo 1.- Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, pecuaria, forestal o análoga, que hayan sido declarados de interés público, en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, destinándose el producto de esta prestación al patrimonio municipal del suelo.

Artículo 4.- Cuantía.

3. La cuantía a ingresar en el Ayuntamiento será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos (no se entenderá maquinaria y equipos los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad), de conformidad con la siguiente graduación:

a) Suprimido por contradecir artículo 1.

b)

4. Reducción de tipo:

a) Suprimido

b) Exclusivamente para actividades contenidas en la letra b) del apartado anterior, es decir las turísticas mencionadas, donde el Ayuntamiento Pleno, antes de la concesión de la licencia por el órgano competente, analizará si el promotor tiene el carácter de empresa familiar y que la actividad no supere las 20 camas, de tal modo que, si se dan conjuntamente estas dos características se aplicará la reducción del tipo aplicable en un 50 por ciento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jérez del Marquesado, 19 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NUMERO 8.654

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza núm. 35 de transparencia y buen gobierno*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 23/09/2015 aprobatorio de la ordenanza núm. 35 de transparencia de Jérez del Marquesado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA Nº 35 ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE Jerez del Marquesado

#### INDICE

Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Publicidad activa de la información

Sección 1ª Régimen general

Sección 2ª Obligaciones específicas

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Capítulo IV Buen gobierno

Capítulo V Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.

Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.

Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo

facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El Capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas

mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página Web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado ostenta la atribución sobre transparen-

cia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

## CAPITULO II

### PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION

#### SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado o, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, podrá solicitar asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

#### SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.

b) Las funciones que desarrolla.

c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Jérez del Marquesado.

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado y normas por las que se rigen.

f) La agenda institucional del gobierno provincial.

g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado.

s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, videoactas del Pleno.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de

cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) La masa salarial del personal laboral.

g) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

h) Periodo medio de pago a proveedores.

i) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

j) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuen-

cia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado.

Cuando el Ayuntamiento de Jérez del Marquesado celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma (siempre y cuando este Ayuntamiento haya establecido dichos medios técnicos). En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

### CAPITULO III DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado, deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
- b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información

que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

### CAPITULO IV BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1º.- Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º.- Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º.- Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º.- Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º.- Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º.- Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º.- Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º.- Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º.- Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º.- Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º.- Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otor-

gados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5º.- No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º.- No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7º.- Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º.- Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º.- No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

## CAPITULO V

### REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Responsable de transparencia.

El secretario-interventor del ayuntamiento será el responsable de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jérez del Marquesado, 19 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NUMERO 8.693

## AYUNTAMIENTO DE NIVAR (Granada)

*Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015*

### EDICTO

D. Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada),

HACE SABER: hace público que, contra el acuerdo adoptado el 22 de octubre de 2015, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2015 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004,5 de marzo, aprueba Texto Refundido regulador de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones No Financieras	1.139.956
	A.1. Operaciones Corrientes	746.797
Cap. 1	Gastos de personal	234.087
Cap. 2	Gastos corrientes bienes, servicios	322.600.
Cap. 3	Gastos financieros	2.000
Cap. 4	Transferencias corrientes	188.110
	A.2. Operaciones de Capital	393.159
Cap. 6	Inversiones reales	385.659
Cap. 7	Transferencias de capital	7.500

	B) Operaciones financieras	00.000
Cap. 8	Activos financieros	
Cap. 9	Pasivos financieros	00.000
	Total:	1.139.956
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
	A) Operaciones No Financieras	1.139.956
	A.1. Operaciones Corrientes	899.950
Cap. 1	Impuestos directos	295.437
Cap. 2	Impuestos indirectos	4.600
Cap. 3	Tasas, precios públicos, otros ingresos	101.600
Cap. 4	Transferencias corrientes	496.213
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales	2.100
	A.2. Operaciones de Capital	240.006
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales	00.000
Cap. 7	Transferencias de capital	240.006
	B) Operaciones Financieras	00.000
Cap. 8	Activos financieros	00.000
Cap. 9	Pasivos financieros	00.000
	Total:	1.139.956

#### A) PERSONAL FUNCIONARIO.

##### I. Con habilitación de carácter nacional

##### 1.1. Secretario

AGRUPADO MUNICIPIO DE CALICASAS 1 AB

##### II. Escala de Administración General.

##### 2.1. Subescala Técnica

##### 2.2. Subescala Administrativa

##### 2.3. Subescala Auxiliar

##### 2.4. Subescala Subalterna

##### III. Escala de Administración Especial.

##### 3.1. Subescala Técnica.

##### 3.1.1.

##### 3.2. Subescala de Servicios Especiales:

3.2.1. Operario de Servicios Múltiples 1 E

##### B) PERSONAL LABORAL

Auxiliar Administrativo laboral indefinido 1 C-2

Operario de servicios múltiples temporal 1 10

Limpiadora laboral temporal 1 10

Auxiliar Administrativo laboral temporal tiempo parcial 1 7

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Nívar, 24 de noviembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NUMERO 8.650

### AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)

#### Cuenta general de 2014

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión

Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Válor, 29 de octubre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Asunción Martínez Fernández.

NUMERO 8.651

### COMUNIDAD DE REGANTES LA DIRECTIVA

#### Convocatoria junta general extraordinaria

#### EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 12 de noviembre de 2015, se convoca junta general extraordinaria con el siguiente orden del día, para el próximo viernes 18 de diciembre de 2015, a las 19:30 horas en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, a celebrar en el Salón de Actos de la Iglesia del Salvador, con el siguiente orden del día:

- Aprobación acta anterior.

- Solicitud de incorporación de nuevos partícipes, según las ordenanzas.

- Informe sobre situación económica de la Comunidad de Regantes. Propuesta de aprobación de presupuestos para el ejercicio 2016. Aprobación de cuota ordinaria y, si procede, de aportación extraordinaria.

- Informe sobre situación de la cesión de la línea eléctrica.

- Propuesta sobre funcionamiento del sistema de riego.

- Ruegos y preguntas.

El Presidente, fdo.: F. Emiliano Rodríguez Almen-dros.

NUMERO 8.577

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CONCHAR

#### Convocatoria de junta general ordinaria

#### EDICTO

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en los bajos del Ayuntamiento de Cónchar, el día 10 de enero de 2016, a las 12:00 en primera convocatoria y a las 12:30 horas del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo: Rendición de cuentas del pasado ejercicio.

Tercero: Aprobación del presupuesto del año 2016.

Cuarto: Asuntos de interés general.

Quinto: Ruegos y preguntas.

Cónchar, 19 de noviembre de 2015.-El Presidente, fdo.: Manuel Enríquez Almen-dros.

NUMERO 8.738

**AYUNTAMIENTO CAMPOTEJAR (Granada)***Aprobación inicial tasa Ordenanza edificaciones suelo no urbanizable***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, ha acordado aprobar inicial la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la tramitación del procedimiento para la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable del término municipal de Campotéjar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Campotéjar, 5 de noviembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NUMERO 8.772

**AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)***Adjudicación contrato suministro, modalidad rénting, de césped artificial***EDICTO**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14-10-2015, se adjudicó el contrato de suministro, bajo la modalidad de rénting, de césped artificial y equipamiento deportivo para el campo de fútbol municipal situado en Chauchina (Granada), por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, en Chauchina (Granada), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Chauchina.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2/2015.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://pdc.dipgra.es>

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Mixto de suministros.

b) Descripción: Contrato de suministros, mediante modalidad de rénting, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92600000-7 (servicios deportivos) y 66114000-2 (servicios de arrendamiento financiero).

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante, B.O.P. de Granada, B.O.E. y Diario Oficial de la Unión Europea.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 357.845,04 euros. Importe total: 432.992,49 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 14/10/2015.

b) Contratista: Bansabadell Renting, S.L.U.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 347.295,48 euros. Importe total: 420.227,53 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 23 de noviembre de 2015.- La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación García García.

NUMERO 8.811

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)***Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos***EDICTO**

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada)

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Maracena en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos.

El expediente se somete a información pública por el plazo de treinta días, a partir desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Maracena, 27 de noviembre de 2015.- El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 10/08/2015) fdo.: Carlos Porcel Aibar. ■